

SCI-1011-2025

Comunicación de acuerdo

Para: M.Sc. Nuria Vanessa Figueroa Flores, directora
Escuela de Matemática

Lic. Steven Montero Mora, presidente
Comité de Becas

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 03 de diciembre de 2025

Asunto: **Sesión Ordinaria N.º 3433, Artículo 9, del 03 de diciembre de 2025.**
Modificación del artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para indicar que una persona nombrada menos de medio tiempo completo en el ITCR puede acceder a permisos con goce de salario según lo establecido en el artículo 23 (Atención al oficio EM-500-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
7. **Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

- 10. Sostenibilidad.** Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus numerales 1, 3, 103 y 104 establece:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

...

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*

...

Artículo 103

Son deberes de las personas profesoras:

- a. *Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado.*

...

- f. *Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico.*

Artículo 104

Son derechos de las personas profesoras:

- a. *Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen.*

...

3. La Ley General de Administración Pública, en sus artículos 11 y 16 señala lo siguiente:

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

...

Artículo 16.-

1. *En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*
2. ...
4. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones del Consejo Institucional, las siguientes:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- ...
- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*
 - ...
 - k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
 - ...

5. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 2

Se entiende como beca los beneficios y facilidades que concede el Instituto a sus funcionarios para la realización de estudios o de diferentes actividades.

Artículo 3

Se podrán conceder becas para:

- a. *Obtención de certificados de conclusión de estudios secundarios conferidos por instituciones estatales costarricenses de enseñanza.*
- b. *Obtención de títulos a nivel de pregrado y grados académicos conferidos por instituciones estatales costarricenses de educación universitaria y parauniversitaria.*
- c. *Obtención de títulos a nivel de posgrado (especialidad, maestría, doctorado) conferidos por instituciones de educación universitaria nacional o extranjeras y participación en post doctorados.*
- d. *Asistencia a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos.*
- e. *Visitas de observación y entrenamiento en servicio (pasantía), siempre y cuando se puedan identificar por su duración y especialidad, y por la existencia de una entidad responsable de auspiciarla o impartirla.*
- f. *Otras actividades de naturaleza científica o de relevancia académica o de apoyo a la academia, siempre que cuenten con el aval de la unidad o departamento al que pertenece el solicitante y de la Vicerrectoría correspondiente.*

...

Artículo 6

Mediante el sistema de becas se pretende, entre otros, los siguientes objetivos:

- a. *Favorecer la superación laboral, profesional y personal de los funcionarios del Instituto, de acuerdo con los objetivos, necesidades y prioridades institucionales.*
- b. *Fomentar en el personal su capacidad para adaptarse a los cambios científicos, tecnológicos y administrativos que se deriven del proceso de*

desarrollo del país y del mundo, en concordancia con los objetivos institucionales y nacionales.

- c. *Incrementar la aptitud de los funcionarios en la ejecución de las labores que le corresponden.*

...

Artículo 23

La participación de funcionarios y de funcionarias en actividades de capacitación tales como seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, que requieran permiso con goce de salario y que no necesiten sustitución ni autorización de recursos económicos y de duración menor a un mes, serán autorizados directamente por el Consejo de Escuela o Departamento, cuanto éste exista, o por el superior jerárquico en los otros casos, tomando en consideración los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas de este reglamento.

La participación en este tipo de actividades no requiere de la aprobación del Comité de Becas, pero será responsabilidad del superior jerárquico del funcionario comunicar al Comité de Becas los acuerdos respectivos para realizar el registro de participación.

Al concluir la actividad de capacitación autorizada por el Consejo de Departamento o Escuela o por su superior jerárquico, el funcionario deberá entregar una copia del certificado de aprobación o participación, según corresponda, al Comité de Becas.

...

Artículo 27

Para optar por una beca, la persona candidata debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del Instituto:

- a. *Ser funcionario del Instituto, nombrado con una jornada igual o mayor a medio tiempo.*
- b. *Contar con el respaldo del Consejo de Departamento o Dirección Administrativa, y, cuando proceda, con la anuencia de la persona rectora, vicerrectora o directora de Cam-pus Tecnológico Local o Centro Académico, según corresponda*
- c. *Haber obtenido un promedio mayor o igual a 85 en las evaluaciones en el desempeño del puesto disponible en los 24 meses anteriores a la fecha de recepción de la solicitud en el Comité de Becas.*

- d. *Haber laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un lapso de al menos un semestre lectivo. Se considerará que los períodos no trabajados, entre periodos lectivos, no interrumpen la continuidad, para efectos de acceso a becas.*

Se exceptúan aquellos casos de servidores becados por otros organismos, o aquellos casos en que por las características del puesto o por interés institucional, así se requiere, para cursar estudios de posgrado o asistir a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, sobre temas prioritarios para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que no requieran sustitución y se cuente con el voto unánime del Comité.

- e. *Cumplir con todos los requisitos solicitados por la institución organizadora o auspiciadora de la actividad.*
 - f. *Presentar la solicitud de beca debidamente llena en el formulario elaborado para tal fin, acompañada de los documentos que comprueben la realización de la actividad, con un plazo mínimo de 10 días hábiles antes de cada sesión. En ningún caso se conocerán solicitudes presentadas después de iniciada la actividad.*
 - g. *Cumplir con cualquier otro trámite administrativo que establezca el Comité. (El resaltado no pertenece al original)*
6. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional dispone el procedimiento para la creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

...

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...

7. Mediante el oficio EM-500-2025 del 8 de octubre de 2025, la máster Nuria Figueira Flores, directora de la Escuela de Matemática solicita al Consejo Institucional una interpretación del artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular de la frase “...tomando en consideración los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas de este reglamento”. En el oficio en mención la máster Figueira Flores señala lo siguiente:

...

La consulta se formula a raíz de una solicitud presentada por un profesor de la Escuela de Matemática, quien solicita autorización para participar en una actividad de capacitación con goce de salario, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 mencionado y quien cuenta con nombramiento por jornada inferior al 50% TC.

Del análisis del texto reglamentario se desprende que la autorización para participar en este tipo de actividades, cuando no superan un mes de duración y no implican sustitución ni erogación de recursos económicos del Comité de Becas, corresponde al Consejo de Escuela o al superior jerárquico, según el caso. Sin embargo, el inciso final del artículo introduce una cláusula interpretativa que genera ambigüedad sobre si los requisitos de beca son de cumplimiento obligatorio o referencial.

La interpretación que sostiene esta Dirección es que la persona funcionaria que desee acogerse al beneficio del artículo 23 debe cumplir con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas, dado que no existe disposición expresa que permita flexibilizar o exceptuar tales condiciones. Desde la perspectiva del principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública), los órganos administrativos están obligados a actuar conforme a las normas reglamentarias vigentes, aplicando sus requisitos de manera estricta salvo previsión contraria.

No obstante, el uso de la frase “tomando en consideración los requisitos” podría interpretarse como una referencia orientadora que confiere cierto

margen de valoración al órgano que autoriza el permiso, lo cual podría generar criterios dispares entre diferentes dependencias.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Consejo Institucional emitir una interpretación formal del alcance de dicha expresión, precisando si el otorgamiento del permiso con goce de salario al amparo del artículo 23:

- a) *Exige el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos para las becas en el reglamento, o bien,*
- b) *Permite que el órgano competente valore los requisitos de forma referencial o flexible, según las circunstancias del caso.*

La aclaración de este punto contribuirá a unificar criterios institucionales y garantizar la aplicación coherente y transparente del Reglamento de Becas en todas las Escuelas y departamentos del Instituto.

...

8. En la reunión N.º 920 del 25 de noviembre de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud de la directora de la Escuela de Matemática planteada mediante el oficio EM-500-2025 y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su artículo 2 que se consideran becas aquellos beneficios y facilidades que concede el Instituto a las personas funcionarias para la realización de estudios o de diferentes actividades.*
2. *El artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece los requisitos que debe cumplir una persona funcionaria para tramitar solicitudes ante el Comité de Becas.*
3. *El artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que los permisos con goce de salario de una persona funcionaria para asistir a actividades de capacitación inferiores a un mes deben ser resueltas por el Consejo del Departamento o por la jefatura, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos en ese reglamento.*
4. *La directora de la Escuela de Matemática planteó una consulta al Consejo Institucional en relación con el alcance de la frase “tomando en consideración los requisitos” que se indica en el artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
5. *Según lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, cuando se trate de “reformas parciales que no impliquen*

cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”.

Considerando que:

1. *El artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula las autorizaciones de participación en actividades cortas de capacitación en las que se cumplan las siguientes condiciones:*
 - a. *Requieran permiso con goce de salario*
 - b. *No necesiten sustitución de la persona solicitante*
 - c. *No requiere la autorización de recursos económicos*
 - d. *Tienen una duración menor a un mes*
2. *Las solicitudes de autorización planteadas ante un Consejo de Departamento que cumplan con las características señaladas en el considerando anterior no requieren ser tramitadas por el Comité de Becas, sino que son resueltas por el mismo Consejo, para lo cual deberá tomarse en consideración los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas de ese reglamento.*
3. *Los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica están contemplados en el artículo 27 y son los siguientes:*
 - a. *Ser funcionario del Instituto, nombrado con una jornada igual o mayor a medio tiempo.*
 - b. *Contar con el respaldo del Consejo de Departamento...*
 - c. *Haber obtenido un promedio mayor o igual a 85 en las evaluaciones en el desempeño del puesto disponible en los 24 meses anteriores a la fecha de recepción de la solicitud en el Comité de Becas.*
 - d. *Haber laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un lapso de al menos un semestre lectivo. Se considerará que los períodos no trabajados, entre períodos lectivos, no interrumpen la continuidad, para efectos de acceso a becas.*
Se exceptúan aquellos casos de servidores becados por otros organismos, o aquellos casos en que por las características del puesto o por interés institucional, así se requiere, para cursar estudios de posgrado o asistir a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, sobre temas prioritarios para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que no requieran sustitución y se cuente con el voto unánime del Comité.
 - e. *Cumplir con todos los requisitos solicitados por la institución organizadora o auspiciadora de la actividad.*
 - f. *Presentar la solicitud de beca debidamente llena en el formulario elaborado para tal fin, acompañada de los documentos que comprueben la realización de la actividad, con un plazo mínimo*

de 10 días hábiles antes de cada sesión. En ningún caso se conocerán solicitudes presentadas después de iniciada la actividad.

- g. Cumplir con cualquier otro trámite administrativo que establezca el Comité.*
- 4. La inquietud que origina la consulta de la directora de la Escuela de Matemática es si la frase “...tomando en consideración los requisitos establecidos para el otorgamiento de becas de este reglamento” incluida en el artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, exige cumplimiento estricto de los requisitos de beca, o si permite valorar esos requisitos solo como referencia en los casos en los que debe resolver directamente el Consejo de Departamento.*
- 5. La autorización de permisos con goce de salario para participar en las actividades contempladas en el artículo 23 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser considerada como el otorgamiento de una beca según lo que establece el artículo 2 de esa misma norma, dado que consiste en una facilidad que otorga el Instituto para que una persona funcionaria asista a una actividad en horario laboral.*
- 6. Algunos de los requisitos señalados en el artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica no podrían aplicarse literalmente a las solicitudes normadas en el artículo 23, sino que requieren ser adaptados como por ejemplo los incisos c, f y g que hacen referencia explícita al trámite ante el Comité de Becas.*
- 7. La aplicación literal de los requisitos del artículo 27 al caso del artículo 23 generaría restricciones como impedir el apoyo institucional con permiso con goce de salario para la participación de personal con jornadas menores al 50% en capacitaciones cortas, lo cual sería contrario a los fines institucionales de promover el desarrollo profesional establecido en el artículo 6 del mismo reglamento y la búsqueda de la excelencia señalada en el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 8. En concordancia con el principio de legalidad, la Administración debe aplicar las reglas establecidas en el reglamento, por lo que la aprobación de permisos con goce de salario para que una persona funcionaria que labora menos de medio tiempo para el Instituto pueda asistir a actividades que cumplan con las características señaladas en el artículo 23, requiere establecer la excepción de forma explícita en el reglamento.*
- 9. La modificación parcial al artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a*

dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el inciso a, del artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 27</p> <p><i>Para optar por una beca, la persona candidata debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del Instituto:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser funcionario del Instituto, nombrado con una jornada igual o mayor a medio tiempo. b. ... 	<p>Artículo 27</p> <p><i>Para optar por una beca, la persona candidata debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del Instituto:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser una persona funcionaria del Instituto nombrada con una jornada igual o mayor a medio tiempo, excepto para los permisos con goce de salario contemplados en el artículo 23, para los cuales no se requerirá un porcentaje mínimo de jornada. b. ...

- b. Declarar como no sustanciales los cambios sugeridos en el punto anterior.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo que señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional es el órgano con la facultad de modificar los reglamentos generales.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha identificado la necesidad de reformar el inciso a, del artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica a partir del análisis de una falta de claridad señalada por la directora de la Escuela de Matemática en relación con la aplicación de los requisitos para otorgar los permisos con goce de salario establecidos en el artículo 23 de ese mismo reglamento.
3. Se acoge el razonamiento realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sobre la necesidad de reformar el inciso a, del artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica,

de modo que no se impida a las personas funcionarias que laboran una jornada menor a medio tiempo para el Instituto a que puedan contar con permisos con goce de salario otorgados por el Consejo de Departamento o la jefatura, según corresponda, para asistir a actividades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 de dicho reglamento.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la propuesta de modificación del inciso a, del artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y dictaminó favorablemente, al considerar que se trata de una reforma parcial que no altera sustancialmente el cuerpo normativo. En cumplimiento con el trámite establecido para la modificación de reglamentos generales, dicha Comisión realizó el análisis correspondiente y emitió el dictamen respectivo, por lo que este Consejo resuelve conforme a lo detallado en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso a, del artículo 27 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

Artículo 27

Para optar por una beca, la persona candidata debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del Instituto:

- a. Ser una persona funcionaria del Instituto nombrada con una jornada igual o mayor a medio tiempo, excepto para los permisos con goce de salario contemplados en el artículo 23, para los cuales no se requerirá un porcentaje mínimo de jornada.
- b. ...
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora, ITCR

Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, Auditoría Interna

MBA. Sofía Brenes Meza, directora, Departamento Gestión de Talento Humano

Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (Publicación en Gaceta)